

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(*Gaceta del 30 de Diciembre de 1885*).

## Seccion segunda.

## Ministerio de la Guerra.

## CIRCULAR.

Con objeto de que los individuos á quienes alcanzan los beneficios de la ley de 10 de Julio último puedan obtener más fácilmente los destinos que les correspondan; S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, se ha servido resolver se recomiende á los interesados, ya sean sargentos en activo servicio, ya licenciados de esta clase, ó de la de cabos y

soldados, promuevan sus instancias cuanto antes, sin esperar la publicacion de las vacantes en la «Gaceta»; pues los plazos consignados en los artículos 20 y 25 del Reglamento de 10 de Octubre pueden no dar lugar á hacer la propuesta en tiempo oportuno.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, incluyendo á continuacion un resumen de las disposiciones que deben tener presentes los solicitantes.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1885.—El Subsecretario; *Eduardo Bermúdez Reina*.—Señor....

*Condiciones que han de satisfacer los aspirantes á destinos civiles.*

1.<sup>a</sup> Las instancias han de ser dirigidas á S. M. la Reina (q. D. g.), Regente del Reino, en papel del sello 12.<sup>o</sup>, acompañando copia de la licencia ó filiacion, y se remitirán al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra. Dichas copias serán autorizadas por los Jefes de los cuerpos para los sargentos en activo, y para los licenciados de todas clases por el Comisario de Guerra residente en la localidad, ó en su defecto por los Alcaldes. (Art. 12 del Regla-

mento de 10 de Octubre publicado en la «Gaceta» de 3 de Noviembre último.)

En las instancias se expresará con toda claridad el destino, sueldo, localidad, etc., en que se desee servir.

2.<sup>a</sup> Los Sargentos en activo pueden optar á destinos de 1.500 pesetas anuales abajo. Para ello es condicion precisa llevar 12 años de servicio, entre ellos cuatro de sargento, y no exceder de 35 de edad. Aunque la excedan, y solo durante el año de 1886, podrán obtenerlos promoviendo sus instancias en un plazo de cuatro meses, á contar desde el dia en que reunan las demás circunstancias.

3.<sup>a</sup> Los Sargentos licenciados que reunan las mismas condiciones que los de activo, excepto la edad, que no ha de exceder de 40 años, pueden optar á los mismos destinos que aquellos.

4.<sup>a</sup> Los sargentos licenciados que no reunan todas estas circunstancias, así como los cabos y soldados en la misma situacion solo pueden optar á destinos de 1.000 pesetas abajo.

5.<sup>a</sup> Unos y otros destinos solo se adjudicarán á los que reunan las condiciones de aptitud que requiera el destino que soliciten, con arreglo á la siguiente clasificacion:

Primera categoría.—Empleos en que solo se necesitan condiciones de moralidad y saber leer y escribir, como son los de vigilancia, estancos y otros análogos.

Segunda categoría.—Empleos que necesitan conocimientos de instruccion primaria. Esta circunstancia se acreditará por la instancia, escrita precisamente por el interesado.

Tercera categoría.—Empleos en que se necesitan conocimientos superiores, de los que pueden adquirirse con nota de aprovechamiento en las Escuelas regimentales. Esto se acreditará por el certificado de aptitud que debe expedir la Junta de calificacion á que se refiere el art. 14 del Reglamento.

Cuarta categoría.—Empleos en que se exige la nota de muy bueno en la calificacion anterior. Se acreditará de la misma manera.

Quinta categoría.—Empleos que necesitan idoneidad comprobada por prueba práctica. Esta se verificará en la oficina donde haya de prestar sus servicios el interesado, la cual expedirá el certificado correspondiente.

6.<sup>a</sup> Los destinos en Ultramar solo pueden ser adjudicados á los que en activo ó licenciados que tengan su residencia en la misma provincia en que ocurra la vacante.

7.<sup>a</sup> En todos los casos se exigirá que las filiaciones no contengan nota alguna desfavorable.

(Gaceta del 24 de Diciembre de 1885.)

## Ministerio de Marina.

### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el ingreso en el servicio activo de tripulaciones de buques de guerra se verifique en la forma siguiente;

Artículo 1.<sup>o</sup> Durante el año de 1886 serán llamados al servicio activo, con arreglo á la ley de 17 de Agosto último, 3.500 individuos de la inscripcion marítima.

Art. 2.<sup>o</sup> Cada uno de los tres Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena facilitarán el contingente que se expresa en el unido estado.

Art. 3.<sup>o</sup> El ingreso de estos individuos tendrá lugar conforme lo vayan exigiendo las necesidades del servicio, así como se ampliará este llamamiento si fuese preciso.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, *José Maria de Beranguer*.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1885.)

## Seccion cuarta.

NÚM. 6861.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## Provincia de Valladolid.

**Seccion de Fomento.—Negociado Montes.**

Celebrada sin efecto la 1.<sup>a</sup> subasta para la

corta de cincuenta pinos del monte «Machorras» pertenecientes al pueblo de Puras, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de 300 pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 29 de Diciembre de 1885.

*El Gobernador,*  
**Federico Bás.**

Celebradas sin efecto las dos primeras subastas para la caza de pelo y pluma del monte «El Horcajo», perteneciente al pueblo de Castriello de Duero, he acordado señalar el día 8 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia del capataz de cultivos tenga lugar una tercera subasta bajo el nuevo tipo de sesenta pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 29 de Diciembre de 1885.

*El Gobernador,*  
**Federico Bás.**

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚM. 3.460.

Para formar la Estadística general de primera enseñanza referente al quinquenio que dá principio en 1.º de Enero de 1881 y termina el 31 del actual, conforme á lo dispuesto por Real orden fecha 14 de Abril último, inserta en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 21 de Mayo siguiente, esta Junta, remite á los Sres. Alcaldes, dos ejemplares del Interrogatorio núm. 7, relativo á los gastos extraordinarios de la primera enseñanza, y á los fondos con que han sido satisfechos desde 1.º de Julio de 1880 á 30 de Junio de 1885, y otros dos del Interrogatorio núm. 9, correspondiente á las Juntas locales de primera enseñanza, para que dichas Corporaciones los devuelvan contestados antes

del 15 de Enero próximo, haciéndolas las siguientes advertencias:

1.ª Que en la contestacion á los números 7, 8, 9 y 10, se deberán comprender igualmente los actos presididos por la Junta local en pleno, como los que lo hayan sido por una comision de ella, nombrada mediante el acuerdo oportuno.

2.ª Que si hubiese dos ó más funcionarios subalternos ó dependientes de una misma Junta, se ponga una nota al núm. 14, expresando la categoría y el sueldo ó gratificacion de cada uno por separado.

Y 3.ª Que tambien se exprese por nota el pormenor de los conceptos en que se haya invertido el crédito consignado para gastos materiales á que se refiere el núm. 16.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las repetidas Corporaciones, esperando de su reconocido celo en favor de la enseñanza el puntual cumplimiento de este servicio.

Valladolid 18 de Diciembre de 1885.—El Gobernador Presidente, *Federico Bás.*—El Secretario, *Mariano Sainz Pardo.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

*Ordenacion de pagos.*

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan desde el día 2 de Enero de 1886 hasta el 15 del mismo, los haberes que las han correspondido en los meses de Setiembre y Octubre á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes, se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 22 de Diciembre de 1885.—El Ordenador de pagos, *Victor Ahumada.*

NUM. 3.420

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.      NEGOCIADO DE PROPIEDADES.      MES DE ENERO DE 1886.

*RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.*

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCECENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expediente.	inventario.				Pésetas	Cts.
Santiago Ruiz	Caströmembibre	Un quíñon tierras	Oleno	10429	562	Caströmembibre	17 13	Enero 1885.	201	38
Bartolomé Corral	Idem	Una tierra	Id.	10431	564	Idem	17 13	idem	28	75
Isidoro Arranz	Pesquera	Quince tierras	Id.	10909	1889	Pesquera	17 14	idem	387	50
El mismo	Idem	Cinco idem	Id.	10910	1890	Idem	17 14	idem	126	50
Mateo Arranz	Bocos	Mitad de un lagar	Id.	10944	8895	Bocos	17 21	idem	68	75
Valentín Díez	Idem	Un majuelo	Id.	10940	8939	Idem	17 25	idem	9	38
Eulogio Gonzalez	Villan de Tordesillas	Un quíñon tierras	Id.	10769	8921	Villan de Tordesillas	17 19	idem	19	13
Florentino Gonzalez	Idem	Una panera	Id.	10770	8922	Idem	17 19	idem	62	63
Francisco Alvarez	Bocos	Un majuelo	Id.	10943	8894	Bocos	17 11	idem	137	63
Faustino Felix de Vargas	Madrid	Una panera	Id.	10525	509	Villalar	16 4	idem	32	50
Andres Fernandez	Valladolid	Una casa	Id.	11738	3642	Valladolid	13 26	idem	156	75
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Tres tierras	Id.	11735	5945	Mayorga	12 9	idem	85	25
El mismo	Idem	Tres idem	Id.	11718	3642	Idem	12 9	idem	137	75
Martin Daniel	Urones	Cinco idem	Id.	11725	143	Urones	12 18	idem	96	25
Manuel Castañeda	Idem	Ocho idem	Id.	11711	3641	Idem	12 18	idem	1762	30
Angel de la Riva	Valladolid	Doce quíñones de tierra	Id.	11946	244	Mayorga	11 12	idem	277	25
Manuel Pisonero	Villalba	Un quíñon de tierras	Id.	11945	239	Villalba	11 14	idem	451	25
Angel de la Riva	Valladolid	Uno idem idem	Id.	11885	1518	Idem	11 14	idem	642	50
El mismo	Idem	Cuatro idem idem	Id.	12069	585	Mayorga	11 29	idem	88	75
Jerónimo Insuela	Idem	Uno idem idem	Id.	12385	1842	Villanueva de Duero	8 9	idem	91	25
Saturio Carballo	Idem	Ocho tierras	Id.	12381	1095	Mayorga	8 9	idem	105	25
El mismo	Idem	Un quíñon tierras	Id.	12382	1210	Idem	8 9	idem	90	
Lesmes Franco	Sahagun	Siete tierras	Id.	12357	750	Idem	7 13	idem	300	
Lucas Herreras	Piña de Esgueva	Doce idem	Id.	12671	231	Idem	7 19	idem	108	
Sandalio Garcia	Gallegos	Seis idem	Id.	12742	1595	Gallegos	7 26	idem	850	50
Cesáreo del Caño	Villavicencio	Diez y nueve idem	Id.			Villavicencio				

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	PLAZO QUE VAHA.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expo- diente.	inven- tario.				Pesetas.	Cts.
Ignacio de la Fuente	Valladolid	Veinticinco idem	Clero	12918	2043	Villavicencio	5	18 Enero 1886.	500	
Pedro Gonzalez	Cabrerros	Redencion de medio censo	Id.	3845	457	Cabrerros	4	17 idem	60	78
Manuel Pelaez de Diego	Valladolid	Cinco tierras	Id.	13079	257	Torreclilla de la Torre	3	18 idem	125	
Jerónimo Dominguez	Cabezón de Valderaduey	Seis idem	Id.	12446	2351	Cabezón de Valderaduey	3	22 idem	38	25
Fabian Lesmes	Villarramiel	Un prado	Id.	12187	9486	Herrin	10	18 idem	2710	
Ciriaco Pastor	Mayorga	Una tierra	Id.	12560	9435	S. Martín de Valdepueblo	7	17 idem	134	
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12562	9445	Idem	7	17 idem	92	50
Mariano Arranz	Villavaquerin	Redencion de un censo	Id.	6193	774	Villavaquerin	6	10 idem	140	
José Sobrino	Peñañel	Un trozo de monte	Id.	12796	8575	Curiel	5	2 idem	564	10
Eloy Peña	Urueña	Dos tierras	Id.	12906	4121	Urueña	5	12 idem	300	
Joaquin Gonzalez	Mota del Marqués	Una idem	Id.	12917	3777	Idem	5	12 idem	490	
Lorenzo Calderon	Renedo	Cinco idem	Id.	12949	2167	Renedo	5	20 idem	120	
Agustin Redondo	Olmos de Esgueva	Trece tierras y dos eras	Id.	11839	8713	Olmos de Esgueva	4	15 idem	1161	
Jacinto Otero	Villanueva de San Mancio	Tres tierras	Id.	10615	9144	Villanueva de San Mancio	2	28 idem	56	86
Juan Santa Maria	Pedrosa del Rey	Una tierra	Benef.ª	12348	8897	Pedrosa del Rey	9	11 idem	32	60
Sergio Gomez	Valladolid	Un solar	Id.	11530	187	Rodilana	6	28 idem	34	
Venustiano Valencia	Mayorga	Siete tierras	Id	12931	1855	Mayorga	5	26 idem	121	
Epifanio Pascual	Villalon	Catorce idem	Instruccion pública.	12914	6170	Castrobol	5	30 idem	56	

Valladolid 20 de Diciembre de 1885.

Conforme:

*El Jefe del Negociado de Propiedades,*

Leopoldo F. Bermudez.

*El Oficial del Negociado,*

José María de Gomez de la Torre.

V.º B.º

*El Administrador de Hacienda,*

Bernardo Giner.

# AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

Año de 1885 á 1886.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES		MATERIALES.						
	satisfechos.		VENEDORES O CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Blanqueo hecho en el edificio que ocupa la escuela pública de la Acera de Santi-Espiritu. . . . .	33	12	Mariano Alonso. . . . .	Yeso.	345 kilógs.		17	5	86
Obras de reparacion en el Mercado del Val. . . . .	42	10	El mismo. . . . .	Idem.	575 id.			9	77
Limpieza de los recipientes urinarios. . . . .	26								
Obras que se están ejecutando en el mercado del Campillo. . . . .	194	21	Leoncio Polo. . . . . Mariano Alonso. . . . . Lorenzo Bravo. . . . .	Huebras. Yeso. Ladrillos.	Una y 1/2 1150 kilógs. 100	6	17	9 19 4	55
Jornales devengados por los obreros auxiliares de la Junta parroquial de San Pedro, escribientes y Conserje del Seminario. . . . .	77	10							
Conservacion y fomento de viveros. . . . .	53	47							
Id. de jardines y paseos	221	72	Victor Linacero. . . . . Fernando Santaren. . . . . Eusebio M. Perez. . . . .	Huebras. Papel para ramos Cordel para idem	6	6		36 1 3	88
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	291	85	Leoncio Polo. . . . .	Huebras.	6	6		36	
Arreglo de caminos vecinales. . . . .	254								
Total jornales. . . . .	1193	51			Total materiales. . . . .			125	06

### RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales. . . . .	1193	51
Idem los materiales. . . . .	125	06
TOTAL PESETAS. . . . .	1318	63

Valladolid 14 de Noviembre de 1885.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º El Alcalde, Félix Lopez San Martin.

Núm. 3.443.

**Ayuntamiento constitucional de  
Olmedo.**

La Junta de amillaramientos que presido antes de proceder á la formacion del mismo segun lo dispuesto en la ley de 18 de Junio y Reglamento de 30 de Setiembre últimos; ha acordado que en el término de 15 dias todos los terratenientes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza desde las declaraciones presentadas por los propietarios en virtud del Reglamento de 10 de Diciembre de 1878 anterior, como así bien de las fincas que no tengan amillaradas ó de aquellas que las tengan con ocultacion de riqueza. Asimismo los dueños de ganados presentarán dentro de dicho plazo relaciones del número cabezas que posean designando su clase, edad y objeto á que estan destinadas; el que no lo verifique en la época marcada no tendrá derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre su riqueza, según prescribe el art. 14 del citado y vigente Reglamento.

Olmedo 17 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Celedonio Rodriguez.—Laureano Iscar, Secretario.

Núm. 3446.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bobadilla del Campo.**

Con el fin de que la Junta pericial de esta villa, pueda practicar con acierto la refundicion y rectificacion de los amillaramientos segun previene el Reglamento provisional de 30 de Setiembre último, ha acordado que los propietarios ó usufructuarios que posean fincas u otros objetos de imposicion en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, relaciones por duplicado de las altas ó bajas que hayan tenido desde la presentacion de las cédulas declaratorias, apercibiéndoles que si en dicho término no lo verifican per-

derán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta en la riqueza, según ordena el párrafo último del art. 14 del citado Reglamento.

Bobadilla del Campo 24 de Diciembre de 1885.—Cruz Gonzalez.—P. S. M. Julian Ramos, Secretario.

Núm. 3434.

**Alcaldía constitucional de  
Villaco de Esgueva.**

Para que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa, pueda con el debido acierto proceder á la rectificacion del amillaramiento, se hace preciso que todos los terratenientes de este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza durante el actual año económico, lo que verificarán dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente á fin de que se cumpla lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Setiembre último bien entendido que expirado dicho plazo, perderán todo derecho para reclamar de agravio.

Villaco 16 de Diciembre de 1875.—El Alcalde, Clemente Ruiz Simon.

Núm. 3446.

**Ayuntamiento constitucional de  
Moral de la Paz.**

La Junta de amillaramiento de esta villa, en conformidad con las facultades que la concede el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos; ha acordado que por los contribuyentes de este distrito jurisdiccional, se presenten relaciones juradas de su riqueza debidamente deslindadas en el preciso término de quince dias, á contar desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, y de no verificarlo, perderán todo derecho á reclamar y tendrán que pasar por la apreciacion que la Junta haga de la riqueza á cada contribuyente, como lo ordena el párrafo último del citado artículo 14.

Moral de la Paz 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Lorenzo García.—P. A. de la J. Teodoro Martinez, Secretario.

Núm. 3436.

**Ayuntamiento constitucional de  
Peñaflor.**

Para que la Junta pericial en union de los contribuyentes nombrados por el Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, puedan proceder con el mayor acierto á los trabajos de la rectificacion de los amillaramientos conforme esta prevenido en el reglamento provisional, es de necesidad que todos los contribuyentes tanto de la contribucion rústica como urbana y pecuaría, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, nuevas cédulas declaratorias de las fincas que posean con su cabida y linderos correspondientes, en el término de quince dias, cuyos plazos empezarán á contarse desde el siguiente al en que se anuncie en el «Boletin oficial» de esta provincia, teniendo en cuenta que si en dicho término no lo verifican perderán todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la junta en la riqueza según ordena el párrafo último del art. 14 de citado reglamento.

Peñaflor 21 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Lucas Blanco.

Núm. 3430.

**Alcaldia constitucional de  
Mota del Marqués.**

La Junta de amillaramientos de este distrito, usando de las facultades que la concede el artículo 14 del Reglamento vigente, invita por el presente á todos los propietarios ó usufructuarios que posean fincas ú otros objetos de imposicion en este término y hayan sufrido alteracion en su riqueza desde la presentacion de las cédulas declaratorias, las presenten nuevamente ó manifiesten verbalmente la riqueza que posean, en término de quince dias, pasados el cual sin verificarlo, perderán

todo derecho á reclamar contra la apreciacion de la Junta sobre dicha riqueza.

Mota del Marqués 22 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

**Seccion quinta.**

Núm. 3439.

**CÉDULA DE CITACION**

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la plaza de esta Ciudad, ha acordado por providencia de este dia, dictada en causa criminal que se sigue sobre robo de ropas á Agapito Vallelado, se cite á una mujer, vestida de negro, de estatura baja, rubia, embarazada, que el dia ocho de Noviembre último empeñó una capa en la Caja de préstamos de la calle del Conde de Ansurez núm. tres, y volvió á los ocho dias á empeñar una americana y un pantalon, á Juana Esteban y Maria Cortijo Santino, natural de Villanueva, casada, de treinta y dos á treinta y cuatro años, á fin de que comparezcan á prestar declaracion ante su Juzgado sito en el Palacio de Justicia, dentro del término de ocho dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de esta cédula en el «Boletin oficial». De conformidad á lo que dispone el caso quinto del artículo ciento sesenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal es obligatoria dicha comparecencia al primer llamamiento, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas que se impondrá desde luego al que no lo verificase sin justa causa que se lo impida, con apercibimiento además si diese lugar á segunda citacion de ser procesado como reo de delito en que incurriere por su desobediencia. Y para que dicha citacion tenga lugar por medio del «Boletin oficial», expido la presente cédula en Valladolid á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Secretario, Luis Estéban.

VALLADOLID.—1885.

IMPRENTA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion.